



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2018-00674-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA
DEMANDADO: RHINA PATRICIA CAMARGO ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, está pendiente de señalar fecha para la continuación de la audiencia de inventario y avalúo. Sírvasse proveer. Soledad, 13 de febrero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto la anterior nota secretarial, este Despacho después de haber realizado las verificaciones de rigor, estima procedente fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de inventario y avalúo de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, a efectos de resolver respecto de las objeciones formuladas, en ella, lo cual se realizará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. Fíjese el día 15 de ABRIL de 2024, a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la continuación de la diligencia para decidir respecto de las objeciones formuladas en la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas que hacen parte de la sociedad conyugal.
2. Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación actualizada necesaria conforme los lineamientos de ley (numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso y concordantes) para soportar el valor de los activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal a liquidar.
3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia virtual con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870955fcc9a2c9411dfe72c9d7edb833cc9aec1c253c7c54fef712bbdad1f546**

Documento generado en 13/02/2024 01:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>